

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15  
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción ..... 0,50 pts  
Id. particulares, id. id. id. .... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

##### Negociado de Territorial.

##### CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por Real orden de 14 del actual, inserta en la Gaceta de 24 del mismo, la forma de realizar las compensaciones prevenidas por la ley de 12 de Junio último, respecto á la reforma de la Contribución territorial, y con el fin de que los señores Alcaldes á quienes incumbe el cumplimiento de este servicio (cuyos pueblos se relacionan) puedan desempeñar con el mayor acierto su cometido, he creído oportuno publicar las siguientes instrucciones:

Primera. Los Ayuntamientos relacionados (núm. 1) que vienen tributando por Registro fiscal de edificios y solares, no comprobado, formarán nuevas listas cobratorias alfabéticas, consignándose en éstas el nombre y número de contribuyentes de la anterior lista y por el mismo orden (para su fácil comprobación); el mismo líquido imponible con que figure; la cuota que resulte con arreglo á la ley, que ha de ser al tipo de 18 por 100; el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza sobre la cuota resultante, más el 7,50 por 100 como recargo adicional. Totalizadas estas tres partidas, se consignará además en la casilla de *Añualidades que tienen señaladas en las segundas listas cobratorias*, la que figure en la última lista, y la diferencia entre estos dos totales será la cantidad á bonificar á los contribuyentes (modelo núm. 1).

Segunda. Los Ayuntamientos relacionados (núm. 2) que vienen tributando por urbana amillarada y constituyen anteriormente la *primera sección*, formarán éstos y sus Juntas periciales nuevas listas cobratorias, consignándose en casillas sucesivas el nombre y número de con-

tribuyentes del anterior reparto; líquido imponible que tenga asignado; cupo para el Tesoro, al tipo de gravamen de 19 por 100 con arreglo á la mencionada Ley; el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza sobre el cupo, y el 7,50 por 100 en concepto de recargo adicional; el aumento por recargos, fallidos é indemnizaciones; todas estas partidas se totalizarán, y, además, en la casilla donde dice *Añualidades que tienen señaladas en las segundas listas cobratorias*, la que figura en el último reparto, y la diferencia entre estos dos totales será la cantidad á bonificar á los contribuyentes (modelo núm. 2).

Tercera. Los Ayuntamientos relacionados (núm. 3) que vienen tributando por el concepto de rústica amillarada y que constituían anteriormente la primera Sección, formarán con sus Juntas periciales nuevas listas cobratorias, consignándose en éstas el nombre y número de cada contribuyente por el orden del último reparto; líquido imponible que tengan asignado; el cupo que les resulte con arreglo á la Ley, que ha de ser al tipo de 16 por 100 más el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; el aumento por recargos, fallidos é indemnizaciones; todas estas partidas se totalizarán y además en la casilla donde dice *Añualidad que tenían asignada en las segundas listas cobratorias*, la que tuviere en el último reparto, y la diferencia entre estos dos totales ha de ser la cantidad á bonificar á los contribuyentes.

Cuarta. Los contribuyentes que por virtud de esta reforma tuvieran abonados sus recibos anuales ó semestrales, se les hará saber el derecho que la citada ley les concede para solicitar la devolución del exceso de lo satisfecho sobre lo debido.

Y quinta. Como la realización de estas reformas deben llevarse á cabo en el plazo más corto posible, con objeto de evitar que la recaudación sufra el menor retraso; esta Administración espera de las Corporaciones á quienes incumbe la secundarán con el mayor celo en este nuevo servicio, concediéndoles un plazo de ocho días para que presenten los documentos en esta oficina, invitándoles al propio tiempo á que consulten cuantas dudas se las ofrezca, que serán contestadas inmediatamente.

Muy sensible me sería tener que emplear medio alguno coercitivo con los Ayuntamientos que, transcurrido el plazo señalado, se encontrasen en descubierto; pero será inexorable en el cumplimiento de mi deber.

Madrid, 25 de Agosto de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Rafael Casals.

(Núm. 3.325.)

##### Relación número 1.

Pueblos que tienen aprobado y no comprobado el Registro fiscal de edificios y solares y les corresponde formar dos listas cobratorias por orden alfabético, á razón del 18 por 100, con arreglo á la Real orden de 14 del actual.

1. Alpedrete.
2. Algete.
3. Ajalvir.
4. Ambite.
5. Aravaca.
6. Aranjuez.
7. Batres.
8. Belmonte de Tajo.
9. Brea.
10. Brunete.
11. Bustarviejo.
12. Cabanillas de la Sierra.
13. Cadalso.
14. Campo Real.
15. Canillas.
16. Carabanchel Alto.
17. Casillejas.
18. Carabanchel Bajo.
19. Casarrubuelos.
20. Cenicientos.
21. Cercedilla.
22. Cervera de Buitrago.
23. Colmenar del Arroyo.
24. Colmenar de Oreja.
25. Colmenarejo.
26. Collado Mediano.
27. Coslada.
28. Chamartín de la Rosa.
29. Chinchón.
30. Chozas de la Sierra.
31. El Pardo.
32. Fresnedillas.
33. Fresno de Torote.
34. Fuentidueña de Tajo.
35. Galapagar.
36. Gargantilla.
37. Gascones.
38. Griñón.
39. Hortaleza.

40. Hoyo de Manzanares.
41. Humanes.
42. La Hiruela.
43. La Olmeda de la Cebolla.
44. Las Navas de Buitrago.
45. Los Molinos.
46. Loeches.
47. Lozoya.
48. Majadahonda.
49. Meco.
50. Montejo.
51. Morata.
52. Móstoles.
53. Navalagamella.
54. Navacerrada.
55. Nuevo Baztán.
56. Orusco.
57. Oteruelo del Valle.
58. Patones.
59. Pelayos.
60. Perales de Tajuña.
61. Pezuela de las Torres.
62. Pinto.
63. Puebla de la Mujer Muerta.
64. Rascafría.
65. Ribas y Vaciamadrid.
66. Robledillo de la Jara.
67. Rozas de Puerto Real.
68. San Martín de Valdeiglesias.
69. Santorcaz.
70. Santos de la Humosa.
71. Santa María de la Alameda.
72. Serrada.
73. Serranillos.
74. Titulcia.
75. Torrejón de Ardoz.
76. Torrejón de la Calzada.
77. Torres.
78. Torrelodones.
79. Valdelaguna.
80. Valdemoro.
81. Valdeolmos.
82. Valdetorres.
83. Valdelecha.
84. Valverde.
85. Vallecas.
86. Venturada.
87. Villa del Prado.
88. Villacojeos.
89. Villalbilla.
90. Villamanrique.
91. Villar del Olmo.
92. Villarejo.
93. Villaverde.
94. Villavieja.
95. Zarzalejo.

Modelo núm. 1.

Lista cobratoria alfabética de las cuotas de contribución territorial, riqueza de edificios y solares de este término municipal, formada con arreglo á los preceptos de la Real orden de 14 de Agosto último, para cumplir lo dispuesto en la ley de 12 de Junio anterior.

Table with 11 columns: Número de orden del Padrón, Número de orden del Registro fiscal, NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES, Líquido imponible, Cuota para el Tesoro al 18 por 100, Recargo del 10 por 100 para 1.ª enseñanza, 7,50 por 100 adicional, TOTAL, Anualidad que tienen señalada en las segundas listas cobratorias, Diferencia á bonificar á los contribuyentes.

Importan las bonificaciones... pesetas... céntimos, y, por lo tanto, quedan reducidas las cuotas del cuarto trimestre á... y las de los cuatro trimestres á...

En... á... de... de 1911. El...

Aprobado: El Administrador de Contribuciones,

Sentado en Intervención.

Relación número 2.

Pueblos que constituyen la primera Sección de Urbana amillarada y les corresponde formar dos listas cobratorias á razón del 19 por 100, con arreglo á la Real orden de 14 del actual.

- 1. Alcorcón.

- 2. Aldea del Fresno.
3. Arganda.
4. Becerril de la Sierra.
5. Berzosa.
6. Boadilla del Monte.
7. Boalo.
8. Corpa.
9. El Molar.
10. El Vellón.
11. Fuencarral.

- 12. Getafe.
13. Las Rozas.
14. Leganés.
15. Madarcos.
16. Mangirón.
17. Mejorada del Campo.
18. Moralzarzal.
19. Pedrezuela.
20. Pozuelo del Rey.
21. Pozuelo de Alarcón.

- 22. Prádena del Rincón.
23. Robledo de Chavela.
24. San Fernando.
25. San Martín de la Vega.
26. Sieteiglesias.
27. Torrejón de Velasco.
28. Torremocha de Uceda.
29. Valdeavero.
30. Valdemorillo.
31. Valdepiélagos.

Modelo núm. 2.

Lista cobratoria de las cuotas de la contribución territorial, riqueza urbana, en régimen de repartimiento de este término municipal, formada con arreglo á los preceptos de la Real orden de 14 de Agosto último, para cumplir lo dispuesto en la ley de 12 de Junio anterior.

Table with 11 columns: Número del reparto, NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES, Líquido imponible, Cupo para el Tesoro al 19 por 100, Recargo del 16 por 100 para 1.ª enseñanza, 7,50 por 100 adicional, Recargos por, Aumentos por partidas fallidas é indemnizaciones, TOTAL, Anualidad que tenían señalada en las segundas listas cobratorias, Diferencia á bonificar á los contribuyentes.

Importan las bonificaciones... pesetas... céntimos, y, por lo tanto, quedan reducidas las cuotas del cuarto trimestre á... y las de los cuatro trimestres á...

En... á... de... de 1911. El...

Aprobado: El Administrador de Contribuciones,

Sentado en Intervención.

Relación número 3.

Pueblos que constituyen la primera Sección de Rústica y pecuaria amillarada y les corresponde formar dos listas cobratorias á razón de 16 por 100, con arreglo á la Real orden de 14 del actual.

- 1. Berzosa.

- 2. Brea.
3. Canillas.
4. Canillejas.
5. Colmenar de Oreja.
6. Corpa.
7. El Molar.
8. El Vellón.
9. Griñón.

- 10. La Hiruela.
11. Madarcos.
12. Mangirón.
13. Navas de Butrago.
14. Orusco.
15. Pedrezuela.
16. Pezuela de las Torres.
17. Pozuelo del Rey.

- 18. San Martín de Valdeiglesias.
19. Sieteiglesias.
20. Torremocha de Uceda.
21. Valdeavero.
22. Valdeolmos.
23. Valdetores.
24. Valdilecha.
25. Venturada.

**Modelo núm. 3.**

Lista cobratoria de las cuotas de la contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria en régimen de repartimiento de este término municipal, formada por este Ayuntamiento con arreglo á los preceptos de la Real orden de 14 de Agosto último, para cumplir lo dispuesto en la ley de 12 de Junio anterior.

Número del reparto.	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	Líquido imponible.	Cuota al	Recargo del 16 por 100.	Recargo adicional del 7,50 por 100.	Aumento por partidas fallidas é indemnizaciones.	TOTAL	Anualidad que tenían señaladas en las segundas listas cobratorias.	Diferencia á bonificar á los contribuyentes.

Importan las bonificaciones ..... pesetas ..... céntimos, y, por lo tanto, quedan reducidas las cuotas del cuarto trimestres á ....., y las de los cuatro trimestre á .....

En ..... á ..... de ..... de 1911.

El .....

Aprobado:  
El Administrador de Contribuciones.

Sentado en Intervención.

# CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

## Provincia de Madrid

### Inspección de repoblaciones forestales y piscícolas

En el día 30 de Septiembre del corriente año tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos de Lozoya y Canencia las primeras subastas que se especifican en el Estado que á continuación se inserta, rigiendo para dichos actos los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Alcaldías de los pueblos referidos.

NOMBRE DE LOS MONTES	Término municipal	Clase de aprovechamiento.	Unidades.	Extensión — Hectareas.	Tasación — Pesetas.	Duración del aprovechamiento.	Hora en que tendrá lugar la subasta.
Núm. 85 de Propios.—«La Sierra» Trasones:	Lozoya.	Pastos.	175 cabezas de lanar.	88	70,00	Año forestal.	9
La Horcajada.....			300 cabezas de lanar.	97	50,00	Idem ídem.	10
Núm. 72 de Propios.—«Los Collados»	Canencia.	Pastos.	400 cabezas de lanar y 50 de vacuno.	193	450,00	Id. m ídem.	9
Del Estado.—«Perímetro de Lozoya»	Lozoya.	Nieve.	200 metros cúbicos.		400,00	Idem ídem.	11

Madrid, treinta de Agosto de mil novecientos once.

El Inspector de repoblaciones,  
Ricardo Codorniu.

(E.—389.)

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Madrid

El día 31 del corriente mes termina en esta Capital la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, industrial y demás impuestos que se satisfacen por recibo, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio corriente.

Los contribuyentes que no hayan verificado su pago hasta el día de hoy podrán efectuarlo los días 30 y 31 en el domicilio oficial de los Recaudadores respectivos, por mañana y tarde, á las horas de costumbre.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados.

Madrid, 28 de Agosto de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

(Núm. 3.350.)

### JUNTA PROVINCIAL

DE

### Instrucción Pública de Madrid

#### Aumento gradual de sueldo.

Por el presente se previene á los señores Maestros y Maestras que figuran incluidos en el Escalafón provincial y en las categorías retribuidas que, desde esta fecha, se halla abierto el pago del primer semestre del año actual en la Tesorería de la Diputación provincial, calle de Santiago, núm. 2, de diez á doce, todos los días laborables.

Madrid, 4 de Septiembre de 1911.—El Gobernador interino Presidente, Antonio Cembrano.

### Tribunal provincial de lo contencioso ADMINISTRATIVO

Ante este Tribunal y por el Ayuntamiento constitucional de esta Corte, se ha interpuesto recurso contra el acuerdo del Gobierno civil, fecha 11 de Mayo último, dejando sin efecto el arbitrio municipal extraordinario sobre limpieza y conservación del alcantarillado.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid, 24 de Agosto de 1911.—El Secretario, Lcdo. José del Peso.

(Núm. 3.346.)

### Sección de Pósitos

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Chinchón, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 21 al 25 de los corrientes no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin ha-

ber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Madrid, á 30 de Agosto de 1911.—El Jefe de la Sección, Narciso García.

#### Relación que se cita.

2.—Deudor, Francisco Salas Pérez.—Fiador, Aurelio Ruiz del Olmo.—Fecha de las obligaciones, día 17 de Junio de 1910.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 26,26 pesetas; 5 por 100 de recargo, 1,31; total, 27,57.

4.—Deudor, Angel Sacristán y Morales.—Fiador, Cecilio de Antonio Pérez.—1.º de Julio de 1910.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 26,26 pesetas; 5 por 100 de recargo, 1,31; total, 27,57.

5.—Deudor, Carmelo Barragán Buitrago.—Fiador, Nicolás Barragán Gaitán.—4 de Julio de 1910.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 26,26 pesetas; 5 por 100 de recargo, 1,31; total, 27,57.

6.—Deudor, Teodoro Olivares Montero.—Fiador, Victoriano Sáez Gómez.—8 de Julio de 1910.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 42,02 pesetas; 5 por 100 de recargo, 2,10; total, 44,12.

Totales: principal é intereses, 122,80; 5 por 100 de recargo, 6,03; total, 128,83. (Núm. 3.371.)

## Providencias judiciales

### Juzgados de 1.ª instancia

#### INCLUSA

Don Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente se hace saber: Que en este mi Juzgado se ha promovido por Don Luis Cerveró y Hernández, como representante legal de su esposa Doña Filomena Sánchez Mateos, y como apoderado de Doña Vicenta Aguilar Reyter, Doña Petra y Doña Emilia Reyter López y Doña Rosa Ruiz Soler, un expediente para que, previos los trámites del artículo 400 de la vigente ley Hipotecaria, se declare justificado el dominio que á dichos señores corresponde sobre un solar situado en las afueras de esta Capital, en el sitio llamado Coto de Juan de Alías, en la carretera de Francia, número 83 hoy calle de Bravo Murillo, número 141 y sitio conocido por Bellas Vistas; linda: al Norte ó derecha, con la casa de Doña Paula Díez y Fernández y de su hijo José González Díez, herederos de Don Ramón González Rodríguez, que compró á Don José Alvarez, quien la edificó sobre el solar que adquirió del antiguo colindante Don José Soler Pinillos, en una línea de cien pies, igual á veintisiete metros ochenta y seis centímetros; al Saliente, por cuyo lado mide diez y siete y medio pies de longitud, ó sean cuatro metros setenta y siete centímetros, linda con la carretera

de Francia, que es su fachada; al Medio día ó izquierda, cuya línea es perpendicular á la carretera y mide cien pies, ó sean veintisiete metros ochenta y seis centímetros, con tierras de los herederos de Barreneche, y Occidente ó testero, con línea de doce y medio pies de longitud, ó sean tres metros y sesenta y dos centímetros, con tierra de la citada viuda é hijos de Barreneche, formando las descritas líneas la figura de un trapecio, que comprende dentro de sí mil seiscientos cuarenta pies cuadrados, equivalentes á ciento veintisiete metros y treinta y dos decímetros cincuenta y seis centímetros también cuadrados.

Y en su virtud se convoca por tercera y última vez á los herederos de Don Juan Martínez Dabó y de su esposa, á cuyo nombre aparece en el Registro de la Propiedad la última inscripción de la indicada finca, y á las demás personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en el referido expediente si quieren alegar su derecho, proponiendo la prueba que les conviniere.

Dado en Madrid á veintiocho de Agosto de mil novecientos once.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,  
Angel de Vera.

El Secretario,

P. S.,

José Torres.

(A.—367.)

#### CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de Doña María de la Asunción Silva y Barreiro, natural de Padrón (Coruña), que falleció en esta Corte, de la que era vecina, el día quince de Marzo último, sin otorgar disposición alguna testamentaria, en estado de viuda de Don Leopoldo Mollinedo y González, de cuyo matrimonio no dejó hijo alguno, así como tampoco descendientes, y si únicamente por la línea colateral á su sobrina carnal Doña Concepción Silva y Castejón, hija de un hermano de doble vínculo de la causante, fallecido con anterioridad, llamado Don José Silva Barreiro, que es la que reclama la herencia; y en providencia de treinta y uno de Agosto último se ha acordado publicar por medio del presente el fallecimiento, sin testar, de dicha señora Doña María de la Asunción Silva y Barreiro, y los nombres y grados de parentesco de la que reclama la herencia, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Madrid, cuatro de Septiembre de mil novecientos once.

V.º B.º

El señor Juez,  
Guardia.

El Secretario,

Ricardo Gómez.

(A.—366.)

### Juzgados municipales.

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y

emplaza á Inocente González Corregidor, sin domicilio conocido y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 144 del año 1911, que pende en este Juzgado por hurto; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 11 de Agosto de 1911.—V.º B.º Padilla.—El Secretario, Alfonso del Castillo.

(Núm. 3.212.)

(B.—1.970.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Dolores Aguado García, que dijo vivir en la calle de Luis Cabrera, número 8, principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 685 del año 1911, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 14 de Agosto de 1911.—V.º B.º Padilla.—El Secretario, Alfonso del Castillo.

(Núm. 3.201.)

(B.—1.959.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Gregorio Constardo y Gómez, que dijo vivir en el paseo de la Castellana, núm. 11, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 736 del año 1911, que pende en este Juzgado por cometer actos inmorales; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 14 de Agosto de 1911.—V.º B.º Padilla.—El Secretario, Alfonso del Castillo.

(Núm. 3.202.)

(B.—1.960.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Concepción Pérez Castañeda, que dijo vivir en la calle de Marcenado, núm. 6, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 483 del año 1911, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 14 de Agosto de mil novecientos once.—V.º B.º—Padilla.—El Secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 3.194.)

(B.—1.947.)

IMPRESA DE «EL PORVENIR»

Martínez de Velasco y Compañía.

Pizarro, 15.—Madrid